



Santiago, 30 de marzo de 2017

GMA N° 043/2017

**Señor
Cristián Franz T.
Superintendente del Medio Ambiente
Teatinos 280, Piso 8 y 9
Santiago**

6075
29/03/2017
31/03/2017

At.: Sr. Camilo Orchard R., División de Sanción y Cumplimiento

Ref.: Solicita prórroga del plazo para la Ejecución Satisfactoria de las acciones y metas que indica del Programa de Cumplimiento del Complejo Termoeléctrico Nehuenco

De nuestra consideración,

Como es de su conocimiento, mediante Resolución Exenta N°4/Rol N°F-041-2015, de fecha 10 de febrero de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") aprobó el Programa de Cumplimiento del Complejo Termoeléctrico Nehuenco ("PDC"), programa en el cual se aprobaron, entre otras, las metas de obtener 2 certificaciones de la SMA para CEMS de respaldo o redundantes y de 1 pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), para las acciones que se detallan a continuación:

Objetivo Específico C.4 del Programa de Cumplimiento: Asegurar la entrega de datos de NO2 y MP a través de la implementación del sistema integrado de monitoreo continuo de emisiones.	
Acción	Metas
Medición con CEMS de respaldo o redundante de NO2 y MP en eventos de desperfectos del CEMS instalado.	Contar con un CEMS redundante una vez certificado por la SMA.
Objetivo Específico C.5 del Programa de Cumplimiento: Asegurar la entrega de datos de CO, NO2, SO2, MP e HCT a través de la implementación del sistema integrado de monitoreo continuo de emisiones.	
Acción	Metas
Medición de emisiones de HCT a través de CEMS para la Unidad e instalación de CEMS redundante de Gases NEH II	Instalación y operación del medidor de HCT y CEMS redundante de Gases de acuerdo a los plazos señalados.

Av. Apoquindo 4775, piso II
Las Condes, Santiago-Chile
Tel.: (56-2) 2460 40 00
Fax: (56-2) 2460 40 05
www.colbun.cl

Objetivo Específico C.10, 11 y 12 del Programa de Cumplimiento: Operar con petróleo diésel sólo en escenarios que califican como condición de emergencia.	
Acción	Metas
Solicitar al Director Ejecutivo del SEA una interpretación de las RCA vigentes del Complejo Termoeléctrico Nehuenco, en lo relativo a los escenarios que califican como condiciones de emergencia y las autorizaciones requeridas para la operación de sus unidades con Petróleo Diésel.	Obtener el pronunciamiento del SEA que interprete los escenarios que califican como condiciones de emergencia y las autorizaciones requeridas para operar las unidades de Complejo Termoeléctrico Nehuenco con Petróleo Diésel, en el plazo de 9 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Respecto de la acción N°1 del cargo 4 del PDC, cuya meta es instalar y operar un CEMS redundante de NO₂ y MP certificado por la SMA en la Unidad 1 del Complejo Termoeléctrico Nehuenco ("CTN"), hacemos presente que Colbún S.A. ("Colbún") informó a la SMA la instalación y puesta en operación de dicho CEMS mediante carta GMA N° 70/2016, de fecha 30 de agosto de 2016, y entregó el Informe de Resultados de Validación (IREV) requerido para la obtención de la certificación correspondiente mediante carta GMA N° 02/2017, de fecha 16 de enero de 2017.

Por su parte, respecto de la acción N°1 del cargo 5 del PDC, cuyas metas son tanto instalar y operar un medidor de HCT como instalar y operar un CEMS redundante de gases certificado por la SMA en la Unidad 2 del CTN, Colbún informó a la SMA de la instalación y puesta en operación de dicho CEMS mediante carta GMA N° 69/2016, de fecha 30 de agosto de 2016, y entregó el Informe de Resultados de Validación (IREV) requerido para la obtención de la certificación correspondiente mediante carta GMA N° 29/2017, de fecha 15 de marzo de 2017.

Finalmente, en relación a la acción N°1 de los cargos 10, 11 y 12 del PDC, cuya meta es obtener un pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del SEA que interprete los escenarios que califican como condiciones de emergencia y las autorizaciones requeridas para operar las unidades del CTN con petróleo diésel, mediante carta GMA N° 017/2016, de fecha 01 de abril de 2016, Colbún informó a la SMA del requerimiento interpretativo que hiciera a la Dirección Ejecutiva del SEA con fecha 31 de marzo de 2016. Posteriormente, con fecha 30 de enero del 2016 y mediante carta GMA N° 125/2016, Colbún solicitó a la SMA ampliar el plazo para la obtención de dicho, solicitud que fue acogida mediante Resolución Exenta N°7/Rol N°F-041-2015, en la cual se extendió el plazo para dar ejecución a la acción referida hasta el 31 de marzo de 2017.



Sin embargo, dado que a esta fecha Colbún aún no recibido las certificaciones de los CEMS redundantes de NO₂ y MP de la Unidad 1 y de gases de la Unidad 2 del CTN, ni el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del SEA que interprete los escenarios que califican como condiciones de emergencia y las autorizaciones requeridas para operar las unidades del CTN con petróleo diésel, habida consideración que el cumplimiento de estas acciones dependen de terceros y que el plazo de mi representada para entregar el Informe Final de Cumplimiento del PDC vence el 28 de abril de 2017, por medio de la presente, según lo dispuesto en los artículos 2, 11 y 12 del Decreto N°30 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, solicitamos a usted prorrogar el plazo para la Ejecución Satisfactoria de las metas previamente singularizadas del PDC hasta el 29 de septiembre de 2017.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida, saluda atentamente a usted,

COLBÚN S.A.



Daniel Gordon Adam
Gerente de Medio Ambiente